



Dirección General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 119-2021-DG-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 18 de octubre de 2021

VISTO; el Expediente N°2100012684 que contiene la Nota Informativa N° 075-2021-OEA-HVLH/MINSA de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057" (en adelante la Directiva) precisan que los procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, a la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) la sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, no obstante, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, ampliado sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020, con los Decretos Supremos Nros. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM Y 094-2020-PCM, debido a la emergencia sanitaria que afronta al Perú a causa de la propagación del COVID-19, por lo que dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, de los antecedentes, es pertinente hacer mención como, cabe indicar que a fojas 55, obra el Memorando N° 261-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, en la que comunica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del HVLH, acerca de las ausencias injustificadas por parte del servidor José Alexander Gutiérrez Canales;

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en un primer momento a través del Informe N° 20-2020-ST-OP-HVLH/MINSA, de fecha 04 de diciembre de 2020, recomendó al superior jerárquico del servidor José Alexander Gutiérrez Canales, Especialista Administrativo de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Víctor Larco Herrera, iniciar procedimiento administrativo disciplinario en su contra, al presuntamente haber incurrido en inasistencias injustificadas durante los meses de julio a diciembre del 2018, en virtud a dicha recomendación el Jefe de la Oficina de Comunicaciones del HVLH, a través de la Carta N° 001-2020-OC-HVLH/MINSA, notificado el 10 de diciembre de 2020, determinó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el referido



presunto infractor. Sin embargo, dicho acto administrativo fue declarado nulo mediante Resolución N° 000642-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 23 de abril de 2021, notificada el mismo día;

Que, ante lo resuelto la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a través de la Nota Informativa N° 104-2021-ST-OP-HVLJH/MINSA, remite al superior jerárquico del servidor José Alexander Gutiérrez Canales, Especialista Administrativo de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Víctor Larco Herrera, iniciar procedimiento administrativo disciplinario en su contra, al presuntamente haber incurrido en inasistencias injustificadas durante los meses de julio a diciembre del 2018, acumulando un total de 28 días, en virtud de dicha recomendación, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones del HVLH, a través de la Carta N° 003-2021-OC-HVLH/MINSA de fecha 05 de mayo del 2020, determinó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra la referida presunta infractor, decisión que le fue notificado el día 11 de mayo de 2021, y con escrito del 25 de mayo de 2021, el impugnante presentó sus respectivos descargos, contradiciendo esencialmente los hechos imputados en su contra; y, mediante Resolución Administrativa N° 217-2021-OP-HVLH/MINSA, del 28 de junio de 2021, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, impuso a impugnante la medida disciplinaria de suspensión por noventa (90) días sin goce de remuneraciones, al corroborarse los hechos imputados, y por incurrir en la comisión de la falta administrativa prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

Que, a folios 308 al 3016, obra el recurso de apelación interpuesto por servidor José Alexander Gutiérrez Canales contra Resolución Administrativa N° 217-2021-OP-HVLH/MINSA; y, mediante Resolución N° 001639-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 27 de agosto de 2021, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CANALES y, en consecuencia, se REVOCA la Resolución Administrativa N° 217-2021-OP-HVLH/MINSA, del 28 de junio de 2021, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera; al haberse prescrito la potestad sancionadora;

Que, teniendo en cuenta que la Oficina de Personal mediante Memorando N° 261-2019-OP-HVLH/MINSA de fecha 5 de abril 2019, hace de conocimiento del presunto hecho irregular del servidor JOSE ALEXANDER GUTIERREZ CANALES, a la Secretaria Técnica del PAD-HVLH, para que se pronuncie mediante informe sobre las recomendaciones de inicio PAD o el archivo del mismo, plazo que vence indefectiblemente el 20 de julio de 2020, tomando en cuenta la suspensión desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 (Disposición por Gobierno Central), y que hasta esa fecha la secretaria técnica del PAD-HVLH no remitió recomendación al respecto; por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde declarar la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el referido servidor;

Graficando lo expuesto en el párrafo precedente, la prescripción se sustentaría en haberse agotado el plazo de un año (1) sin que la STPAD-HVLH hubiere realizado recomendación:

	El plazo se inicia el 05 de abril de abril del 2019	El plazo vence el 20 de julio del 2020
Acto con el cual se inicia el procedimiento el 05.ABRIL.2019	La suspensión del plazo empieza y termina 16.MAR.2020 – 30.JUN.2020	20.JUL.2020
Oficina de Personal del HVLH toma conocimiento de la presunta falta (Conformidad)	Hasta la fecha en que se suspende todo plazo procesal Había transcurrido 11 meses y 10 días	Hasta esta fecha la secretaria técnica de PAD-HVLH, no remitió recomendación al respecto



Que, considerando que los hechos acontecidos en el presente caso, fueron cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, es decir, después del 14 de setiembre de 2014, corresponde aplicar las reglas procedimentales y sustantivas de dicho cuerpo legal, según lo dispone el numeral 6.3 de la citada Directiva;

Que, a través de la Resolución de sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, vigente desde el 28 de noviembre de 2016, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros aspectos, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva; por lo que, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción debe ser considerado como regla sustantiva;

Que, conforme al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimiento disciplinario decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces; asimismo, precisa que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (publicada el 14 de junio de 2014), Reglamento General de la Ley N° 30057, establece lo siguiente: "La facultad para determinar existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimientos por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior";

Que, asimismo, el numeral 1 del acápite 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que:

"10.1. Prescripción para el inicio del PAD

*La prescripción para el inicio del procedimiento Administrativo opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORGH o quien haga sus veces o la secretaria técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres años (3) años.
(...)"*

Que, de acuerdo con el numeral 97.3 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Declarar la Prescripción del Procedimiento Administrativo, por la presunta falta tipificada en el inciso j, del artículo 85 de la Ley N° 30057, correspondiente al expediente N° 16-2018-ST, generado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Apoyo de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera.

Artículo 2.- Notificar el presente acto resolutivo a las partes que considere interesados con las formalidades prescritas por Ley.

Artículo 3.- Derivar el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HVLH, para que proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria, evaluando sobre las causas que originaron la prescripción.

Artículo 4.- Remitir los cargos de notificación y/o demás actuados, para su archivo y custodia acorde a sus funciones y se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo 5.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera, www.larcoherrera.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693



EMRCH/EJRDR/CE/ME/MyRV

Distribución:

C.c. Of. de Administración
Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica